



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado  
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

Firmado  
Digitalmente por:  
GÓDOS GARCÍA  
Alvaro  
20131016396 soft  
Fecha: 26/01/2026  
09:30:04

San Isidro, 22 de enero de 2026

**CIRCULAR N° 039-2026-SMV/11.1****Señores****BANCO BBVA PERU****AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 3055 - SAN ISIDRO****Presente.-****Ref.: Expediente N° 2026002847**

Nos dirigimos a ustedes con relación a los mandatos legales establecidos en los artículos 1<sup>1</sup>, 4, 5, 10<sup>2</sup>, 11<sup>3</sup>, 12<sup>4</sup> y 30<sup>5</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF (en adelante, TUO LMV), en virtud de los cuales su representada como sociedad emisora con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores-RPMV (en adelante, Emisor), se encuentra obligada a divulgar en calidad de hechos de importancia (en adelante, HI), toda la información relevante sobre sí misma, sus valores y la oferta que de estos se haga; cumpliendo con los requisitos de veracidad, suficiencia

<sup>1</sup> «Artículo 1.- Finalidad y Alcances de la Ley.- La finalidad de la presente ley es promover el desarrollo ordenado y **la transparencia del mercado de valores**, así como la **adecuada protección del inversionista.** (...)»

<sup>2</sup> «Artículo 10.- Calidad de la Información.- **Toda información que por disposición de esta ley** deba ser presentada a la SMV, a la bolsa, a las entidades responsables de los mecanismos centralizados o a los inversionistas, **deberá ser veraz, suficiente y oportuna.** Una vez recibida la información por dichas instituciones deberá ser puesta inmediatamente a disposición del público.»

<sup>3</sup> «Artículo 11.- Publicidad.- La publicidad relativa a la emisión, colocación o intermediación de valores y cualquier otra actividad que se realice en el mercado de valores no debe inducir a confusión o error.»

<sup>4</sup> «Artículo 12.- Transparencia del mercado.- Está **prohibido todo acto, omisión, práctica** o conducta que **atente contra la integridad o transparencia del mercado,** tales como:

(...)

c) Brindar información falsa o engañosa respecto de la situación de un valor o instrumentos financieros, de su emisor o sus negocios, que por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez o en el precio de dicho valor o instrumento financiero, (...)»

<sup>5</sup> «Artículo 30.- Hechos de Importancia.- El registro de un determinado valor o programa de emisión acarrea para **su emisor la obligación de informar a la SMV** y, en su caso, a la bolsa respectiva o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado, **de los hechos de importancia, incluyendo las negociaciones en curso, sobre sí mismo, el valor y la oferta que de éste se haga, así como la de divulgar tales hechos en forma veraz, suficiente y oportuna.** La información debe ser proporcionada a dichas instituciones y divulgada tan pronto como el hecho ocurra o el emisor tome conocimiento del mismo, según sea el caso. La importancia de un hecho se mide por la influencia **que pueda ejercer** sobre un inversionista sensato para modificar su decisión de invertir o no en el valor.»



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado  
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

y oportunidad, y observando las exigencias establecidas en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 (en adelante, Reglamento HI).

Al respecto, es necesario señalar que la **TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN** es uno de los pilares y principios reconocidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas, el cual su representada ha declarado conocer y cumplir en el «Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas» (en adelante Reporte Anual de GC), que se presenta y difunde anual y públicamente.<sup>6</sup>

Asimismo, es preciso destacar que en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 (en adelante, TUO Ley Orgánica SMV); y en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF (en adelante, TUO LMV), se establece que la **Superintendencia del Mercado de Valores-SMV tiene por función y finalidad velar por:** (i) la protección de los inversionistas, (ii) la eficiencia y transparencia del mercado de valores; y, (iii) la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos. Esa misión de la SMV es un mandato legal imperativo que debe ser cumplida.

Con relación a ese marco normativo, es necesario resaltar los siguientes hechos:

1. Como es de su conocimiento, todos los Emisores, como su representada, pueden obtener financiamiento a través de Ofertas Públicas de Valores y Ofertas Privadas de Valores, entre otras alternativas y fuentes para obtener recursos económicos.
2. Las Ofertas Públicas de Valores de los Emisores que se oferten o negocien en el territorio nacional, se inscriben obligatoriamente en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV; y se encuentran bajo el ámbito de supervisión de la SMV, de

---

<sup>6</sup> Dicho principio dice:

«Pilar V: Transparencia de la información

Principio 28: Política de información

El Directorio establece en el documento societario respectivo una política de información para los accionistas, inversionistas, demás grupos de interés y el mercado en general, con la cual define de manera formal, ordenada e integral los lineamientos, estándares y criterios que se aplicarán en el manejo, recopilación, elaboración, clasificación, organización y/o distribución de la información que genera o recibe la sociedad.

La política de información abarca toda aquella que pudiera influir en las decisiones económicas de sus usuarios, tales como los objetivos de la sociedad, la lista de los miembros del Directorio y de la Alta Gerencia, la estructura accionaria, la descripción del grupo económico al que pertenece y los estados financieros, entre otros.

El Directorio vela porque la información sea suficiente, veraz y entregada de manera oportuna y equitativa.

La sociedad mantiene una oficina de relación con inversionistas responsable de atender las solicitudes de información, tanto de los accionistas como del público en general. Del mismo modo, la información que se brinda está sujeta a supervisión por un área o instancia facultada a este efecto dentro de la sociedad.»



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado  
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 19 del TUO Ley Orgánica SMV y del TUO LMV.<sup>7</sup>

3. Las Ofertas Privadas de Valores de los Emisores NO están bajo el ámbito de supervisión de la SMV, de conformidad con lo previsto en el TUO Ley Orgánica SMV y en el TUO LMV.

Respecto a estas **Ofertas Privadas de Valores de Emisores** es de destacar que:

- ❖ No tienen protección administrativa de la SMV: En caso de incumplimiento en el pago de estas obligaciones o valores, la SMV no puede atender reclamos ni denuncias pues no tiene competencia, ni facultad legal para resolver problemas o **cualquier cuestión relacionada con las Ofertas Privadas de Valores de Emisores**. Se reitera que las Ofertas Privadas de Valores de los Emisores, NO están bajo el ámbito de supervisión de la SMV.
- ❖ La única protección de estas Ofertas Privadas de Valores es la vía arbitral o judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú<sup>8</sup>.
- ❖ No hay obligación de revelar información: Los emisores de Ofertas Privadas de Valores no tienen la obligación de revelar o difundir públicamente hechos de importancia con información sobre dichas ofertas privadas o información financiera u otro tipo de información.

---

<sup>7</sup> En el TUO LMV se establece:

«Artículo 1.- Finalidad y Alcances de la Ley.- La finalidad de la presente ley es promover el desarrollo ordenado y la transparencia del mercado de valores, así como la adecuada protección del inversionista.

**Quedan comprendidas en la presente ley las ofertas públicas de valores mobiliarios y sus emisores, los valores de oferta pública, los agentes de intermediación en el mercado de valores, las bolsas de valores, las instituciones de compensación y liquidación de valores, las sociedades titulizadoras, los fondos mutuos de inversión en valores, los fondos de inversión y, en general, los demás participantes en el mercado de valores, así como el organismo de supervisión y control. Salvo mención expresa en contrario, sus disposiciones no alcanzan a las ofertas privadas de valores.**

Artículo 2.- Ámbito Territorial de Aplicación.- Los preceptos de esta ley, salvo las excepciones que ella contempla, se aplican a todos los valores mobiliarios que se oferten o negocien en el territorio nacional.

(...)

Artículo 19.- Obligación de Inscripción.- En el Registro se inscriben obligatoriamente los valores de oferta pública y los programas de emisión de valores, sin que para ello se requiera autorización administrativa previa. (...»

<sup>8</sup> «Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.»



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado  
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

- ❖ La SMV no tiene facultad legal para requerir información sobre las Ofertas Privadas de Valores a los Emisores, de acuerdo con el TUO Ley Orgánica SMV.<sup>9</sup>

En ese contexto, es preciso destacar que de la información que los Emisores difunden al mercado en cumplimiento de sus obligaciones, mencionadas previamente; se advierte que algunos **han venido realizando Ofertas Privadas de Valores**, y que han tenido o tienen pasivos (deudas) o saldos en circulación de valores colocados o emitidos en esas ofertas.

Sobre el particular, se ha determinado la necesidad de que los Emisores, establezcan y difundan, respectivamente, un mensaje claro y objetivo **sobre las Ofertas Privadas de Emisores** en relación con las **Ofertas Públicas de Valores**, especialmente lo referido a los riesgos de supervisión, de la información y de protección administrativa que les corresponde, dejando expresa constancia y destacando que sobre las Ofertas Privadas de Valores, **la SMV no tiene competencia ni facultad legal de supervisión, ni ninguna otra**.

En esa dirección, debe indicarse que la Intendencia General de Supervisión de Conductas es el órgano técnico especializado de la SMV que cuenta con la competencia legal específica y exclusiva para supervisar —con un enfoque basado en riesgos—, las ofertas públicas de valores formuladas por los Emisores —que se oferten o negocien en el territorio nacional—; de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y artículo 46 numerales 17 y 25 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SMV, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF y sus modificatorias.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> El numeral 5 del artículo 3 del TUO Ley Orgánica SMV dice:

«Artículo 3. Atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores (\*)

Son atribuciones o facultades del Superintendente del Mercado de Valores las siguientes:

(...)

5. Requerir a las personas jurídicas que haya autorizado, información acerca de las ofertas privadas que ellos realicen o aquellas que realicen por cuenta de los patrimonios bajo su administración.»

Por tanto, dado que los Emisores no son personas jurídicas autorizadas por la SMV, no es legalmente posible que la SMV les requiera información sobre las Ofertas Privadas de Valores que realicen.

<sup>10</sup> Estos textos del ROF de la SMV dicen:

«ARTÍCULO 45º.- La Intendencia General de Supervisión de Conductas depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, y tiene bajo su ámbito de supervisión a las entidades mencionadas en el artículo 42 del presente Reglamento, respecto de las cuales tiene competencia para su supervisión, evaluación y para la concesión de autorizaciones e inscripciones, con excepción de las reservadas a otros órganos, así como para la detección e investigación de prácticas y conductas que atenten contra la integridad o la transparencia de los mercados.

Asimismo, esta unidad orgánica es competente para la supervisión de las ofertas públicas y la información que presenten los emisores, así como respecto de las acciones vinculadas con las inscripciones y exclusiones de valores y programas en el Registro Público de Mercado de Valores y, de ser el caso, su inscripción en el mecanismo centralizado de negociación. (...)»



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado  
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

Así, sobre la base de dichas atribuciones y en el marco de las acciones de fiscalización orientativa de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la SMV, establecidas en el artículo 245 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>11</sup>; se ha elaborado el **Aviso Público Informativo** que se adjunta en el **ANEXO** (en adelante, **AVISO**).

En esa línea, en ejercicio de las citadas competencias de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la SMV y de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento HI; con el fin de dar cumplimiento a la referida misión de la SMV de defensa de la transparencia y de protección de los inversionistas del mercado de valores, se requiere a su representada que realice lo siguiente:

### 1. Comunicación por la vía de Hechos de Importancia

Únicamente en el caso que su representada mantenga **programas de emisiones o saldos de valores** que han sido ofertados o **colocados** en territorio nacional por Oferta Pública de Valores o por Oferta Privada de Valores, debe difundir el **AVISO** por la ruta correspondiente a los «Hechos de Importancia» del Sistema MVNet, **dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente circular.

En su comunicación debe incluir una copia de la presente circular, bajo apercibimiento que la SMV proceda a su respectiva difusión, al amparo de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 27.1, del Reglamento HI.

### Página Web del Emisor

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación del **AVISO** por la vía de los hechos de importancia; y únicamente en el caso que su representada mantenga **programas de emisiones o saldos de valores** que han sido ofertados o colocados en territorio nacional por Oferta Pública de Valores o por Oferta Privada de Valores, deberá difundir dicho aviso en su página web corporativa; mientras mantenga valores o programas de emisión de valores, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.

---

*ARTÍCULO 46º.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Supervisión de Conductas:*

(...)

*17. Conducir y realizar la supervisión y monitoreo de las entidades bajo su competencia con un enfoque basado en riesgos.*

(...)

*25. Supervisar las ofertas públicas bajo el ámbito de su competencia y, cuando corresponda, proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la suspensión de dichas ofertas;(...)*

<sup>11</sup> «Artículo 245.- Conclusión de la actividad de fiscalización

(...)

*245.2. Las entidades procurarán realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.»*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado  
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

## 2. Debida diligencia de Emisores con Ofertas Privadas de Valores

En el caso que su representada mantenga valores colocados en Ofertas Públicas de Valores, y tenga también saldos de valores colocados en **Ofertas Privadas de Valores**; en virtud del marco normativo aplicable y fundamentalmente por los principios de transparencia de la información y de protección de los inversionistas; es necesario que su representada —además de la difusión del **AVISO** como hecho de importancia y en su página web—; respecto a los Inversionistas Institucionales que son tenedores exclusivos de sus valores colocados mediante Oferta Privada realice acciones de debida diligencia para obtener seguridad razonable, de que les ha brindado información veraz, suficiente y oportuna con el fin de diferenciar las Ofertas Privadas de Valores de las Ofertas Públicas de Valores, y de que en efecto se trata de Inversionistas Institucionales.

Como parte de esas acciones de debida diligencia se le requiere que en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente circular: (i) Revise la suficiencia de la documentación sobre su verificación efectuada, para evidenciar que los tenedores de sus valores de oferta privada son efectivamente Inversionistas Institucionales, según corresponda<sup>12</sup>; (ii) Evalúe la pertinencia de notificarles el AVISO, y de ser el caso, conserve los cargos de las notificaciones efectuadas; y, (iii) Documente la debida diligencia correspondiente a (i) y (ii), de tal modo que pueda entregar dicha documentación, prontamente cuando se le requiera. El presente requerimiento no precisa de respuesta.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Alix Godos  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

<sup>12</sup> Es preciso indicar que en el Anexo 1 Inversionistas Institucionales del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01; con relación a los inversionistas institucionales que se detalla en los numerales 4, 5 y 6 de dicho anexo, se señala que «(...) se debe documentar la verificación efectuada por lo menos con la declaración jurada suscrita por dichos inversionistas, en la que éstos manifiesten: (i) conocimiento del alcance de dicha calificación; y (ii) tener tal condición.»